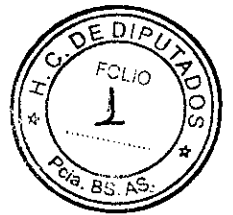




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D - 4352 110 - 11



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza
de

LEY

Artículo 1°: Incorporar en el artículo 2° de la Ley N° 14.200 (Ley Impositiva para el Ejercicio 2011) los siguientes párrafos:

“El impuesto resultante por la aplicación de la presente escala, no podrá exceder al que hubiera correspondido en el año 2010, para los inmuebles de la Planta Urbana Edificada cuya valuación fiscal sea menor o igual a pesos cien mil (\$ 100.000). Para aquellos inmuebles de la Planta Urbana Edificada cuya valuación fiscal sea superior a pesos cien mil (\$100.000), el impuesto a aplicar no podrá exceder en más de un 20% (veinte por ciento) al que hubiera correspondido en el año 2010.”

“Para el caso que algún contribuyente haya ingresado la primera cuota o el pago anual del Impuesto Inmobiliario correspondiente al año 2011, la Autoridad de Aplicación procederá a imputar el pago efectuado a obligaciones presentes o futuras del mismo contribuyente, sin perjuicio del derecho del mismo a solicitar su devolución, con arreglo a las disposiciones del Código Fiscal.”

Artículo 2°: Modificar el artículo 4° de la Ley N° 14.200, el que quedará redactado de la siguiente manera:

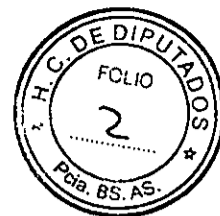
“A los efectos de establecer la base imponible para la determinación del impuesto inmobiliario correspondiente a la Planta Urbana, se deberá aplicar un coeficiente de 0,8 sobre la valuación fiscal asignada de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 10.707, modificatorias y complementarias.”

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO EDUARDO DIAZ
Diputado Provincial
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



EXPTE. D - 4352 / 10 - 11



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La Ley N° 14.200 - Impositiva para el Ejercicio 2011 - define la política tributaria del Gobierno Provincial que financiará el gasto público, buscando el equilibrio en la estructura tributaria, debiendo ser la equidad entre los contribuyentes y la progresividad de los impuestos los principales valores que debe reflejar la legislación.

Como lo establece la Constitución Nacional las provincias tiene la potestad de aplicar impuestos directos por tiempo indeterminado. Es decir que el que lo paga no lo puede trasladar a otra persona, como sería el caso del IVA o de Ingresos Brutos que son impuestos indirectos ya que si bien lo paga el comerciante, éste se lo cobra a su cliente.

El Impuesto inmobiliario es un impuesto directo resultante de aplicar una alícuota sobre la valuación fiscal de la propiedad y que abonamos por tener una propiedad inmueble.

Para el año 2011 las boletas reflejan subas de más del 200% alcanzando a 5 millones de casa y departamentos, donde se observa que la mayor alza porcentual es para quienes estaban pagando menos, esto como consecuencia de la eliminación de los topes del 20% a los aumentos aplicables desde el año 2006.

Se suma a esto otro cambio en este año que potenció el aumento del impuesto y es la modificación de la base imponible del impuesto. Hasta el 2010 se tomaba el 80% de la valuación fiscal para el cálculo del impuesto y ahora se realiza sobre el 90%, sin modificar las alícuotas, pero que significan un ajuste del 10% sobre el impuesto.

Por lo expuesto se propicia la modificación de cálculo del impuesto al retrotraerse a las normas aplicadas en el año 2010, solicitando a los señores Diputados acompañar el presente proyecto.

MARCELO EDUARDO DIAZ
Diputado Provincial
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.